



Resolución Secretarial

N° 006 -2023-MINCETUR/SG

Lima, 09 FEB 2023

VISTOS, la solicitud de fecha 1 de febrero de 2023 (Expediente N° 1543111), presentada por la señora Guadalupe Susana Callupe Pacheco; el Memorandum N° 338-2023-MINCETUR/SG/OGA/OP de la Oficina de Personal de la Oficina General de Administración; el Informe N° 0012-2023-MINCETUR/SG/AJ-FEL de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece como un derecho individual del servidor "(...) contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados";

Que, el artículo 154 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que la defensa legal se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud;

Que, el numeral 5.2 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobada mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, establece que el derecho de defensa y asesoría legal es el derecho individual que tienen los servidores y exservidores civiles: "para solicitar y contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad que corresponda, para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, en los que resulten comprendidos, sea por omisiones, actos administrativos o de administración interna o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido su vinculación con la entidad; y estrictamente relacionadas con el ejercicio de la función pública. Este beneficio se extiende a todas las etapas de los procesos mencionados en el párrafo precedente hasta su conclusión y/o archivamiento definitivo en instancias nacionales. Así, el ejercicio del derecho a que se refiere el presente numeral también puede comprender el recibir defensa y asesoría en la etapa de investigación preliminar o



investigación preparatoria, actuaciones ante el Ministerio Público y la Policía Nacional. (...);

Que, asimismo, el numeral 6.1 del artículo 6 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC (modificado por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE), dispone que para acceder al beneficio de defensa legal y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del citado artículo y que el solicitante *“haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5 de la presente Directiva”*;

Que, el numeral 7.1 de la Directiva N° 001-2018-MINCETUR/DM *“Directiva para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y exservidores civiles del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo”*, aprobada mediante la Resolución Ministerial N° 060-2018-MINCETUR, señala que para acceder al beneficio de defensa legal y asesoría, se requiere: a) haber sido citado o emplazado formalmente en la calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable, o para la actuación de alguna prueba dentro de procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales; b) una solicitud dirigida a la Secretaría General conteniendo la información consignada en el Anexo 1; c) compromiso de reembolso de devolución del costo de asesoramiento y de la defensa, si al finalizar el proceso se demuestra su responsabilidad según Anexo 2; d) propuesta de servicio de defensa o asesoría según Anexo 3, conteniendo el monto estimado de los respectivos honorarios profesionales propuestos o la proforma emitida por el proveedor del citado servicio; y e) compromiso de devolver a la entidad los costos y las costas determinados a su favor, según el Anexo 4 de la citada Directiva;

Que, mediante el escrito de fecha 1 de febrero de 2023 (Expediente N° 1543111), la señora Guadalupe Susana Callupe Pacheco solicita se le conceda el beneficio de defensa legal;

Que, de la revisión de dichos escritos y sus anexos, se advierte que adjunta el compromiso de reembolso por el costo del asesoramiento si al finalizar la investigación o el proceso se demuestra su responsabilidad; la propuesta de defensa del abogado que la representará, y el compromiso de devolver a la entidad los costos y costas; asimismo, remite copia de la Cédula de Notificación de fecha 16 de enero de 2023 (N° 00001-2023), mediante la cual se adjunta la Disposición N° 01 emitida por la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios – Primer Despacho (Caso N° 506015505-2022-408-0), disponiendo promover indagación preliminar en sede fiscal por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública en la modalidad de concusión en agravio del Estado;





Resolución Secretarial

Que, mediante el Memorándum de Vistos, la Oficina de Personal de la Oficina General de Administración comunica que la señora Guadalupe Susana Callupe Pacheco ocupó el cargo de Secretaria General desde el 6 de setiembre de 2022 hasta el 15 de diciembre de 2022, por lo que se verifica que la solicitante es ex servidora civil del MINCETUR;

Que, del contenido de la Disposición N° 01-2023 emitida por la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios – Primer Despacho (Caso N° 506015505-2022-408-0), adjunta a la Cédula de Notificación de fecha 16 de enero de 2023 (N° 00001-2023), se observa que la investigación fiscal contra la ex servidora corresponde a hechos que habrían ocurrido en el ejercicio de sus funciones como Secretaria General;

Que, tales funciones serían las previstas en el literal a) del numeral 8.1 de la Directiva N° 003-2017-MINCETUR/DM “Directiva que regula las contrataciones de bienes y/o servicios cuyos montos sean iguales o menores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias”, aprobada por Resolución Ministerial N° 496-2017-MINCETUR, que establece que el requerimiento de bienes y servicios formulado y aprobado por el funcionario del Área usuaria es autorizado por la autoridad jerárquica superior competente;

Que, el (la) Secretario (a) General de MINCETUR tiene como función autorizar los requerimientos de servicios que formulen los Directores Generales a su cargo, permitiendo con ello que continúe el procedimiento de atención de dichos requerimientos;

Que, en este caso, la función antes mencionada es la que se encuentra concernida en los hechos descritos en la Disposición N° 01 emitida por la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios – Segundo Despacho;

Que, con el Informe de Vistos, la Oficina General de Asesoría Jurídica ha realizado la evaluación de los requisitos de admisibilidad y procedencia de la solicitud de beneficio de defensa legal, concluyendo que la misma cumple con los requisitos establecidos por las normas de la materia para otorgar el referido beneficio;

Que, según el numeral 6.4.3 del artículo 6 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, de considerarse procedente otorgar el beneficio de defensa legal, éste debe ser formalizado mediante resolución del Titular de la entidad; asimismo, señala en el numeral 6.1.3 que, para efectos de dicha Directiva, el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública;

Que, según el artículo 10 de la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (modificado por el Decreto Legislativo N° 1451, Decreto Legislativo que fortalece el funcionamiento de las Entidades del Gobierno



Nacional, del Gobierno Regional o del Gobierno Local, a través de precisiones de sus competencias, regulaciones y funciones), *“la Secretaría General está a cargo del Secretario General, quien es la más alta autoridad administrativa del Ministerio”*;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; su Reglamento General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR, y sus modificatorias; la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”, aprobada mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y sus modificatorias; y la Directiva N° 001-2018-MINCETUR/DM “Directiva para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y exservidores civiles del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo”, aprobada mediante la Resolución Ministerial N° 060-2018-MINCETUR;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- Conceder el beneficio de defensa legal a favor de la señora Guadalupe Susana Callupe Pacheco, solicitado mediante el escrito de fecha 1 de febrero de 2023 (Expediente N° 1543111), por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Secretarial.



Artículo 2.- Disponer que la Oficina General de Administración y la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo, conforme al ámbito de sus competencias, adopten las acciones pertinentes para la contratación y ejecución de los gastos respectivos en virtud de la defensa legal concedida en el artículo precedente.



Artículo 3.- Notificar la presente Resolución Secretarial a la señora Guadalupe Susana Callupe Pacheco, a la Oficina General de Administración y a la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, para los fines pertinentes.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (www.gob.pe/mincetur).

Regístrese y comuníquese.




PATRICIA SERVAN DIAZ
Secretaria General
Ministerio de Comercio Exterior y Turismo